



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce de febrero de dos mil veintitrés

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00084-00
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Carlos Mario Torres Arboleda
Accionante:	CNSC Universidad Libre
Interlocutorio:	Nro. 096 de 2023

El señor **CARLOS MARIO TORRES ARBOLEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 71.719.023 de Medellín, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la “**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**” y la “**UNIVERSIDAD LIBRE**”, invocando derechos fundamentales, que en su sentir están siendo vulnerados por la entidad accionada.

En vista de que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **CARLOS MARIO TORRES ARBOLEDA**, en contra de la “**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**” y la “**UNIVERSIDAD LIBRE**”.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los representantes de las entidades accionadas, Ing. **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, en su calidad de Presidente de la “**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**” y/o quien haga las veces y; Dr. **EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO**, en su calidad de Rector de la “**UNIVERSIDAD LIBRE**” y/o quien haga las veces, corriéndosele traslado para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles se pronuncie, si lo considera pertinente.

TERCERO.- VINCULAR a esta acción de tutela a todas las personas que se puedan ver afectadas con las decisiones a tomar en esta acción de tutela, para lo cual se ordena, desde ya, a la “**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**”, para que a través de su página, publique la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, todos los participantes del proceso de selección Nro. **2198 de 2021 “Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial certificada Municipio de Medellín, OPEC 184516, NO RURAL**, puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción y evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de 24 horas hábiles, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual dicha entidad allegará las respectivas constancias de la susodicha publicación.

CUARTO.- Por requerir el Despacho de ciertos informes para la viabilidad de la acción, procede a decretar las siguientes pruebas:

a.- Oficiar Ing. **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, en su calidad de Presidente de la “**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**” y/o quien haga las veces y; Dr. **EDGAR ERNESTO SANDOVAL ROMERO**, en su calidad de Rector de la “**UNIVERSIDAD LIBRE**” y/o quien haga las veces, para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles, contadas a partir del recibo del respectivo oficio, rinda un informe con respecto a los hechos y pretensiones de la acción de tutela, indicando el nombre del titular de esta área o, en su defecto, los nombres de las personas y dependencias encargadas de dar cumplimiento a lo peticionado por el actor.

b.- Oficiar al Ing. **MAURICIO LIEVANO BERNAL**, en su calidad de Presidente de la “**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**” y/o quien haga las veces para que a través de su página, publique la admisión de esta acción de tutela, con el fin de que, eventualmente, todos los participantes del proceso de selección Nro. **2198 de 2021 “Directivos Docentes y Docentes de la entidad territorial certificada Municipio de Medellín, OPEC 184516, NO RURAL**, puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción y evitar una posible nulidad de este trámite constitucional, confiriéndoles el término de 24 horas hábiles, para que se pronuncien, si lo consideran pertinente, al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para lo cual dicha entidad allegará las respectivas constancias de la susodicha publicación.

c.- Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada.

QUINTO.- NOTIFICAR esta providencia al accionado, a través del medio más expedito, advirtiéndoles que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, es decir, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-